CLAUSULADO CONTRATO N° 2026-057

CONTRATO N° 2026-057
CONTRATACIÓN DIRECTA

CONTRATANTE:	**LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA 800.165.798-9**
CONTRATISTA:	MARTIN EMILIO ACEVEDO LOAIZA C.C. 98.487.151
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, ADECUACIÓN, INSTALACIÓN Y ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS Y EMERGENCIAS DE TIPO ELÉCTRICO, INCLUYENDO SUBESTACIONES, LUMINARIAS, SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA, EQUIPOS UPS Y RELACIONADOS, EN LAS SEDES JUDICIALES A CARGO DE LA DSAJM
PLAZO:	El plazo de ejecución será de cincuenta y nueve (59) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 24 de diciembre del 2026, una vez se cumplan todos los requisitos para la existencia y perfeccionamiento del contrato. En todo caso, no podrá sobrepasar la vigencia 2026.
PROCESO:	CD040-2026

Entre los suscritos, a saber **MAYRA LUCÍA VIEIRA CANO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **50.930.761** en virtud de las facultades establecidas en la Ley 270 de 1996 en su artículo 11, la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Artículo 103 numeral 3° de la Ley 270 de 1996, Resolución n° 8909 del 09 de diciembre de 2024, ley estatutaria 2430 de 2024 *"Por la cual se modifica la ley 270 de 1996 - estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones"* Acuerdos No. 163 de 1996, 6913 de 2010, 7544 de 2010, 9256 de 2012, 10135 de 2014 y 10561 de 2016 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Resolución No 5969 del 06 de junio de 2024 *"Por la cual se efectúa un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción";* quien obra en nombre y representación de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en su calidad de **DIRECTORA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**, con NIT. Nro. **800.165.798-9,** ubicada en la Carrera 52 No. 42-73 Edificio *"José Félix de Restrepo"* de la ciudad de Medellín, teléfono 2328525; de una parte, y de otra parte MARTIN EMILIO ACEVEDO LOAIZA identificado con cédula de ciudadanía nro. 98.487.151 quien en el texto de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el **presente contrato de prestación de servicios** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que el Comité Evaluador y Estructurador elaboró los estudios previos exigidos por la normativa vigente para la suscripción del presente contrato 2) Que el comité estructurador y evaluador conformado para el presente trámite, presentó los documentos del proceso ante la Junta Seccional de Contratación en Junta Extraordinaria N°073, para lo cual los miembros de la junta

aprueban y recomiendan a la ordenadora del Gasto dar continuidad con los trámites respectivos 3) Que el presupuesto oficial para el presente proceso es la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($13.373.333) M/CTE, suma que incluye impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes a que haya lugar, de conformidad con el plazo previsto para la ejecución contractual

Adicionalmente, se contempla una bolsa para gastos de desplazamiento por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($4.226.667) M/CTE., destinada a cubrir los desplazamientos que deban realizar los contratistas en cumplimiento de las actividades asignadas y previa autorización de la Entidad.

Por lo anterior, el valor total estimado de la contratación asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($17.600.000) M/CTE., incluidos impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes de ley.incluidos tasas, impuestos y contribuciones de ley. Encuentra financiado bajo el siguiente CDP:

Número	Fecha de expedición	Rubro	Recurso	Unidad Ejecutora	Valor CDP	Valor para afectar 2026
6226	2026-10-21	A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)	10	02	$17.600.000.00	$17.600.000.00

Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, ADECUACIÓN, INSTALACIÓN Y ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS Y EMERGENCIAS DE TIPO ELÉCTRICO, INCLUYENDO SUBESTACIONES, LUMINARIAS, SISTEMAS DE

	ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA, EQUIPOS UPS Y RELACIONADOS, EN LAS SEDES JUDICIALES A CARGO DE LA DSAJM
CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES A EJECUTAR:	Las especificaciones del servicio comprenden, entre otros, los siguientes aspectos: • El contratista deberá contar con personal técnica y legalmente competente para intervenir instalaciones eléctricas, de acuerdo con el alcance de cada actividad y la normatividad vigente. • El contratista deberá disponer de herramientas, equipos de medición, equipos de trabajo, elementos de protección personal y demás recursos necesarios para ejecutar las actividades de forma segura y adecuada. • Las actividades de subestaciones comprenderán, según aplique, inspección visual, técnica, revisión de componentes, tableros y celdas, verificación de conexiones y condiciones de operación, mantenimiento preventivo y correctivo y pruebas requeridas por las especificaciones técnicas. • Las intervenciones eléctricas deberán ejecutarse observando las disposiciones vigentes del RETIE, las normas técnicas aplicables, los procedimientos de seguridad eléctrica y las instrucciones de la Entidad. Las actividades deberán ser dirigidas, supervisadas y ejecutadas por personal competente. • Las adecuaciones eléctricas podrán comprender instalación, modificación o reposición de conductores, canalizaciones, protecciones, tableros, tomacorrientes, circuitos, sistemas de puesta a tierra, elementos de maniobra, señalización y demás componentes que sean requeridos y técnicamente aprobados. • La instalación de luminarias comprenderá, según corresponda, desmontaje de elementos existentes, instalación de luminarias, soportes, conductores, accesorios, controles y demás elementos necesarios para dejar el sistema instalado, probado y funcionando. • La instalación de UPS comprenderá el montaje, conexión eléctrica, instalación de elementos asociados, configuración básica y puesta en funcionamiento, de acuerdo con las características del equipo y las condiciones del sitio en las sedes judiciales de Medellín y en los municipios del departamento de Antioquia donde se identifique y requiera esta necesidad. • Antes de iniciar trabajos en subestaciones o circuitos eléctricos, el contratista deberá coordinar con el supervisor las condiciones de acceso, des energización, bloqueo, señalización, control del área y demás medidas de seguridad requeridas. • El contratista deberá proteger las instalaciones, equipos, mobiliario, acabados y demás bienes de la Entidad durante

	la ejecución de los trabajos, y deberá entregar las áreas limpias y en condiciones adecuadas de funcionamiento. • El contratista deberá elaborar y presentar informes de las actividades ejecutadas, con descripción de los trabajos, sedes intervenidas, elementos atendidos, hallazgos, recomendaciones, registro fotográfico y resultados de las pruebas o mediciones efectuadas cuando aplique. • El desarrollo del servicio se realizará conforme a la normatividad vigente, los procedimientos internos de la Rama Judicial, los requisitos del SG-SST, las disposiciones ambientales aplicables y las directrices impartidas por la Dirección Seccional. En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá realizar, entre otras, las siguientes actividades: • Realizar visitas técnicas a las sedes judiciales que sean requeridas para verificar las condiciones de las instalaciones y programar las actividades. • Ejecutar el mantenimiento preventivo de subestaciones eléctricas que se encuentren dentro del alcance técnico definido por la Entidad. • Ejecutar actividades de mantenimiento correctivo en subestaciones, tableros y componentes eléctricos, previa identificación y autorización de la intervención. • Realizar revisión de conexiones, conductores, protecciones, tableros, celdas, sistemas de puesta a tierra y demás elementos asociados, conforme al alcance contratado. • Realizar las mediciones y pruebas eléctricas que sean requeridas por las especificaciones técnicas y las condiciones de los equipos intervenidos. • Ejecutar adecuaciones eléctricas, incluyendo instalación o modificación de circuitos, canalizaciones, conductores, protecciones, tableros, tomacorrientes y demás elementos necesarios. • Realizar instalación, sustitución, conexión y puesta en funcionamiento de luminarias y sus accesorios. • Realizar instalación, conexión, configuración básica y puesta en servicio de equipos UPS y sus elementos eléctricos asociados. • Coordinar con el supervisor y, cuando corresponda, con el operador o empresa de energía, las maniobras de des energización, energización, apertura y cierre que sean necesarias y estén autorizadas. • Implementar las medidas de seguridad para trabajos eléctricos, control de acceso, señalización, aislamiento del área y protección de las personas y bienes durante la ejecución. • Atender requerimientos correctivos y fallas eléctricas que sean reportados por la Entidad dentro del alcance del

	contrato, de acuerdo con los tiempos de atención establecidos. • Elaborar informes técnicos de las intervenciones realizadas, incluyendo actividades, materiales utilizados, mediciones, pruebas, fotografías, hallazgos y recomendaciones. • Entregar garantías, certificados de producto, fichas técnicas, manuales, protocolos de prueba y demás soportes que correspondan a los equipos o materiales suministrados e instalados. • Retirar y disponer adecuadamente los residuos, materiales y elementos reemplazados, conforme a la normatividad ambiental y a las instrucciones de la Entidad. • De acuerdo con la necesidad, el contratista realizará la instalación de UPS el cual comprenderá el montaje, conexión eléctrica, instalación de elementos asociados, configuración básica y puesta en funcionamiento, de acuerdo con las características del equipo y las condiciones del sitio en las sedes judiciales de Medellín y en los municipios del departamento de Antioquia donde se identifique. • Desarrollar las demás actividades directamente relacionadas con el objeto contractual que sean necesarias para garantizar la correcta ejecución y funcionamiento de las instalaciones intervenidas.
CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:	**OBLIGACIONES GENERALES**. 1. Ejecutar el contrato de conformidad con su objeto, obligaciones y demás condiciones, cumpliendo con lo estipulado en: estudios previos, Pliego de Condiciones y sus anexos, la oferta presentada y los demás documentos que hagan parte integral del contrato. 2. Prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente, la Ley 1474 de 2011: a) No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con los encargados de planear el Proceso para tratar de conocer, influenciar o manipular la información del proyecto y presentar la respectiva propuesta. b) No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, ni halagos o dádivas a ningún funcionario público en relación con el futuro contrato. c) No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación del proceso.

	d) Actuar con lealtad hacia los demás proponentes, así como frente a la entidad y abstenerse de utilizar herramientas para dilatar o sabotear el proceso de contratación. Igualmente, las observaciones al proceso de contratación o a las propuestas de los otros interesados, serán presentadas oportunamente, en los plazos y términos fijados estrictamente en las reglas de la selección. e) No ofrecer trabajo, contratos o algún tipo de beneficio económico o de cualquier otra naturaleza a ningún funcionario público, contratista o estructurador, vinculado a la entidad ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a partir de la presentación de la oferta y hasta dos (2) años siguientes a la suscripción del Contrato, sin perjuicio del régimen de conflictos de intereses y de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en la Ley. f) No ofrecer gratificaciones o atenciones en dinero o en especie, ni financiar, patrocinar, auspiciar o promover directa o indirectamente fiestas, recepciones, homenajes o cualquier tipo de atenciones sociales a funcionarios públicos o contratistas del Estado, durante el Proceso de Contratación ni durante la ejecución o liquidación del contrato. g) No contratar, ni ofrecer dádivas, regalos o gratificaciones a personas con alta capacidad de influencia política o mediática, con el objeto de obtener citas o influir o presionar las decisiones que la Entidad tome respecto de Procesos de contratación estatal, bien sea en su adjudicación, supervisión o terminación h) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual. i) Disponibilidad necesaria para la ejecución de las actividades objeto del contrato, de acuerdo con las necesidades que se presenten en las sedes judiciales y con la programación establecida por el supervisor del contrato. El horario requerido para la prestación del servicio estará sujeto a las necesidades operativas y técnicas de la Entidad, incluyendo aquellas actividades que, por su naturaleza, deban realizarse en horarios diferentes al habitual para garantizar la continuidad del servicio de justicia. 3. Constituir las garantías requeridas por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en los términos del Decreto 1082 de 2015 y solicitar la ampliación o modificación de las garantías en el evento de presentarse alguna adición o prórroga del contrato, así como informar a la aseguradora sobre las suspensiones y reanudaciones que se llegaran a presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción. 4. Allegar certificación para los pagos mediante la cual conste el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, ARL y Parafiscales, cuando a ello haya lugar, de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 50 de la ley 789 de 2002.

	5. Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se compromete a cumplir con la política integrada del SIGCMA, en lo atinente a los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) adoptados para la Rama Judicial. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que la Entidad contratante tome las medidas correspondientes. 6. Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se compromete a cumplir la normativa vigente relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: • Realizar inspecciones técnicas de las instalaciones eléctricas de las sedes judiciales a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, con el fin de identificar necesidades de mantenimiento, reparación, adecuación, instalación y atención de requerimientos eléctricos. • Apoyar técnicamente las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones y sistemas eléctricos de las sedes judiciales, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el supervisor. • Ejecutar actividades de mantenimiento, revisión, reparación y adecuación de subestaciones eléctricas y de los equipos y componentes asociados, dentro del alcance y condiciones establecidos por la Entidad. • Realizar inspecciones y verificaciones de tableros eléctricos, celdas, transformadores, protecciones, conexiones, conductores, canalizaciones, tomacorrientes, sistemas de puesta a tierra y demás componentes de las instalaciones eléctricas. • Apoyar la ejecución de adecuaciones y modificaciones de las instalaciones eléctricas requeridas para garantizar condiciones adecuadas de funcionamiento, seguridad y continuidad del servicio. • Realizar actividades de instalación, sustitución, reparación, conexión y puesta en funcionamiento de luminarias, interruptores, tomacorrientes, accesorios y demás elementos relacionados con los sistemas de iluminación y alimentación eléctrica. • Apoyar la instalación, conexión, mantenimiento, revisión y puesta en funcionamiento de equipos y sistemas UPS, así como de los circuitos y elementos eléctricos requeridos para su adecuada operación. • Atender los requerimientos y emergencias de tipo eléctrico que se presenten en las sedes judiciales, realizando las acciones técnicas necesarias para controlar o solucionar la

	situación, de acuerdo con las instrucciones del supervisor y dentro del alcance contractual. • Realizar las mediciones, pruebas y verificaciones eléctricas que sean requeridas para diagnosticar fallas, verificar condiciones de funcionamiento o validar las intervenciones realizadas, dejando registro de los resultados cuando sea solicitado por el supervisor. • Apoyar la identificación y diagnóstico de fallas eléctricas, determinando sus posibles causas y proponiendo al supervisor las acciones técnicas necesarias para su corrección. • Coordinar previamente con el supervisor las actividades que impliquen intervención de circuitos, equipos o sistemas eléctricos que puedan afectar la continuidad del servicio. • Abstenerse de realizar aperturas, cierres, energizaciones, des energizaciones o maniobras sobre equipos eléctricos sin la autorización y coordinación previa con el supervisor y con el personal autorizado para ello. • Cumplir los procedimientos de seguridad establecidos para la ejecución de trabajos eléctricos, incluyendo señalización, delimitación de las áreas de trabajo, control de acceso, utilización de elementos de protección personal, bloqueo y etiquetado cuando aplique y demás medidas de seguridad requeridas. • No intervenir, manipular, desconectar o modificar equipos, circuitos, instalaciones o elementos que se encuentren por fuera del alcance de las actividades autorizadas por el supervisor. • Proteger durante la ejecución de las actividades los equipos eléctricos, instalaciones, sistemas de iluminación, equipos UPS, subestaciones, acabados, mobiliario y demás bienes de la Entidad, respondiendo por los daños que sean imputables a su actuación. • Ejecutar las actividades procurando minimizar la afectación al normal funcionamiento de las sedes judiciales y, cuando se requieran interrupciones del servicio eléctrico, coordinar previamente con el supervisor los horarios y condiciones para su ejecución. • Apoyar la atención prioritaria de fallas y emergencias eléctricas que puedan afectar la prestación del servicio de justicia, de acuerdo con los requerimientos efectuados por el supervisor. • Instalar y/o sustituir los materiales, elementos, repuestos, accesorios y componentes eléctricos que sean suministrados o autorizados por la Entidad y que se encuentren relacionados con las actividades objeto del contrato. • Realizar las actividades de limpieza de equipos, tableros, subestaciones y demás componentes eléctricos cuando estas sean necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades de mantenimiento.

	• Mantener las áreas de trabajo debidamente señalizadas, organizadas y en condiciones adecuadas de seguridad durante la ejecución de las actividades, retirando los residuos y materiales sobrantes generados por las intervenciones. • Informar inmediatamente al supervisor sobre cualquier condición insegura, daño, deterioro, falla o anomalía detectada durante la ejecución de las actividades que pueda representar un riesgo para las personas, los equipos o la continuidad del servicio. • Presentar al supervisor los informes, registros de actividades, evidencias fotográficas, resultados de pruebas y demás soportes que sean requeridos para acreditar la ejecución de los servicios técnicos realizados. • El contratista deberá prestar los servicios técnicos objeto del contrato de acuerdo con las necesidades de la Entidad y con el horario de atención que sea establecido y coordinado previamente con el supervisor, garantizando la disponibilidad requerida para atender los mantenimientos, reparaciones, adecuaciones, instalaciones, requerimientos y emergencias de tipo eléctrico que se presenten durante la ejecución contractual. • Las actividades que, por razones técnicas, de seguridad, continuidad del servicio de justicia o por requerir suspensión del suministro eléctrico, deban ejecutarse fuera del horario habitual de funcionamiento de las sedes judiciales, serán previamente coordinadas y autorizadas por el supervisor. • Cuando se presenten emergencias o fallas eléctricas que puedan afectar la prestación del servicio de justicia, el contratista deberá atender oportunamente el requerimiento, de acuerdo con las condiciones de disponibilidad y tiempos de respuesta establecidos por la Entidad. Con la firma del Acta de Inicio, el contratista, de común acuerdo con el supervisor, elaborará el plan de trabajo y cronograma de actividades, de acuerdo con las necesidades y prioridades identificadas por la Entidad, los cuales harán parte integral del contrato y podrán ser ajustados durante su ejecución. Nota 1: El personal que el contratista ocupe en la ejecución del contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil o comercial con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones será de cargo exclusivo del contratista. Nota 2: En el evento en que el contratista utilice en la ejecución del contrato personal vinculado mediante contrato de prestación de servicios, deberá acreditar mediante certificación, para cada pago,

	que dicho personal cumple con las obligaciones correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales a que haya lugar. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Todas las actividades derivadas del presente contrato deberán dar estricto cumplimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la Rama Judicial, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 (artículos 2.2.4.6.27 y 2.2.4.6.28), la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo y demás normas que regulen la materia. La Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín ha establecido criterios mínimos obligatorios para la ejecución de actividades contratadas que impliquen riesgos laborales, los cuales deberán ser acatados por el contratista conforme al Manual de Contratistas del SG-SST de la Entidad. DEBERES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA CONTRATISTAS Cumplimiento normativo: Garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, incluyendo las disposiciones aplicables a trabajos con riesgo eléctrico, trabajo en alturas cuando aplique, manipulación de equipos eléctricos, herramientas y demás actividades propias del objeto contractual. Idoneidad del personal: Asegurar que el personal asignado cuente con la formación, certificación, competencias y experiencia necesarias para la ejecución de las actividades objeto del contrato, especialmente aquellas relacionadas con mantenimiento de subestaciones eléctricas, adecuaciones eléctricas, instalación de luminarias y sistemas UPS entre otros. Condiciones de ingreso y permanencia: Garantizar que el personal se presente y permanezca en las instalaciones en adecuadas condiciones físicas y mentales, prohibiendo el ingreso o permanencia bajo los efectos de alcohol, sustancias psicoactivas o cualquier condición que pueda comprometer la seguridad durante la ejecución de las actividades. Uso de elementos de protección personal (EPP): Dotar y exigir el uso permanente de los elementos de protección personal adecuados de acuerdo con los riesgos identificados para cada actividad, tales como casco de seguridad, gafas de protección, guantes dieléctricos, calzado de seguridad dieléctrico, protección

	auditiva, arnés y sistema de protección contra caídas cuando aplique, entre otros. Señalización y control del área de trabajo: Implementar las medidas de prevención y control necesarias, incluyendo señalización, delimitación, aislamiento y control de acceso a las áreas donde se desarrollen las actividades, especialmente en subestaciones eléctricas, cuartos eléctricos, tableros, zonas de instalación de luminarias, áreas de intervención de UPS y demás espacios donde exista riesgo para los trabajadores o usuarios de las sedes judiciales. Intervención segura de instalaciones y equipos: Garantizar la desenergización, aislamiento, bloqueo y etiquetado (LOTO) de los circuitos, equipos o instalaciones antes de realizar cualquier intervención, cuando aplique, así como verificar la ausencia de tensión y las condiciones seguras de trabajo antes de iniciar las actividades y previo a la puesta en servicio de los equipos intervenidos. Prevención de riesgos específicos: Identificar, evaluar y controlar los riesgos derivados de la ejecución de las actividades objeto del contrato, entre ellos: · Contacto directo o indirecto con energía eléctrica. · Arco eléctrico y exposición a partes energizadas. · Caídas de personas a diferente o al mismo nivel. · Caída de herramientas, equipos o materiales durante las actividades. · Riesgo de incendio o explosión asociado a instalaciones y equipos eléctricos. · Atrapamiento, golpes o cortes durante la manipulación de equipos, herramientas y componentes eléctricos. · Manipulación, transporte e instalación de equipos UPS, baterías, luminarias y demás elementos eléctricos. · Riesgos asociados a la manipulación manual de cargas. · Riesgos derivados del trabajo en alturas, cuando aplique. · Puesta en operación inesperada de equipos o energización no prevista de circuitos. · Riesgos derivados del uso de herramientas eléctricas, equipos de medición y demás herramientas utilizadas durante las actividades.

	· Exposición a condiciones ambientales, ruido, polvo u otros factores presentes en las áreas de trabajo. · Riesgos derivados de la intervención de subestaciones, tableros eléctricos, transformadores y demás equipos asociados al sistema eléctrico. Gestión de incidentes y accidentes: Reportar de manera inmediata los incidentes y accidentes de trabajo a la ARL y a la supervisión del contrato, conforme a los protocolos establecidos por la Entidad. Capacitación y sensibilización: Garantizar la participación del personal en capacitaciones en SST, incluyendo procedimientos seguros para mantenimiento de equipos electromecánicos y atención de emergencias. Cumplimiento de directrices institucionales: Acatar las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10560 de 2016 y demás lineamientos del SG-SST de la Rama Judicial. Custodia de bienes e instalaciones: Garantizar que el personal no sustraiga ni manipule indebidamente equipos, herramientas o elementos de la Entidad. Atención a requerimientos de la Entidad: Atender oportunamente las observaciones de la supervisión y adoptar las medidas correctivas necesarias en materia de seguridad y salud en el trabajo.
CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución será de cincuenta y nueve (59) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 24 de diciembre del 2026, una vez se cumplan todos los requisitos para la existencia y perfeccionamiento del contrato. En todo caso, no podrá sobrepasar la vigencia 2026.
CLÁUSULA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Sedes judiciales a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.
CLÁUSULA SEXTA – VALOR DEL CONTRATO	Para todos los efectos legales y fiscales el valor de este contrato es la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($13.373.333) M/CTE, suma que incluye impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes a que haya lugar, de conformidad con el plazo previsto para la ejecución contractual Adicionalmente, se contempla una bolsa para gastos de desplazamiento por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($4.226.667) M/CTE., destinada a cubrir los desplazamientos que

<table>
<tr><td></td><td>deban realizar los contratistas en cumplimiento de las actividades asignadas y previa autorización de la Entidad.

Por lo anterior, el valor total estimado de la contratación asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($17.600.000) M/CTE., incluidos impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes de ley.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA SÉPTIMA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:</td><td>El valor del presente contrato se cancelará con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

<table>
<tr><th colspan="8">CDP</th></tr>
<tr><th>Vigencia</th><th>No.</th><th>Fecha expedición</th><th>Rubro</th><th>Rec</th><th>Sub Unidad Ejecutora</th><th>Valor CDP o Vigencia futura</th><th>Valor a Ejecutar</th></tr>
<tr><td>2025</td><td>6226</td><td>2026-10-21</td><td>A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES

CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS

SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO,

JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)</td><td>10</td><td>02</td><td>$17.600.000.00</td><td>$17.600.000.00</td></tr>
<tr><td colspan="7">TOTAL</td><td>$17.600.000.00</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE PAGO:	La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos parciales, de acuerdo con las actividades efectivamente ejecutadas, verificadas y recibidas a satisfacción por el supervisor del contrato, de conformidad con las necesidades de la Entidad y los precios establecidos para cada actividad. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos que la Dirección General del Tesoro Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la Entidad. La Dirección Seccional pagará al contratista, previa presentación y aprobación de los siguientes documentos: • Cuenta de cobro o factura electrónica, según corresponda, debidamente presentada y cargada en la plataforma SECOP II. • Planillas de pago de seguridad social integral y ARL correspondientes al período objeto de cobro, cuando aplique, junto con la certificación del representante legal o revisor fiscal. • Certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales y/o recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. • Informe de ejecución de las actividades realizadas durante el período objeto de cobro, debidamente aprobado por el supervisor. • Los demás documentos requeridos por la Entidad para el trámite de pago. • El valor de cada pago corresponderá al valor de las actividades efectivamente ejecutadas, de acuerdo con las cantidades verificadas y aprobadas por el supervisor, sin que el contratista pueda exigir el pago de actividades no ejecutadas. Los pagos se realizarán mediante consignación en la cuenta bancaria registrada por el contratista y estarán sujetos a las deducciones, retenciones, impuestos y demás descuentos establecidos en la ley. En todo caso, el valor efectivamente pagado corresponderá a las actividades ejecutadas durante el plazo contractual. Los saldos que

no sean ejecutados al finalizar el contrato deberán ser liberados por el supervisor, de acuerdo con el balance final de ejecución.

Nota: Si las facturas o documentos requeridos para el pago no se presentan correctamente, el término para el pago comenzará a contarse nuevamente a partir de la fecha en que sean corregidos o se complete la documentación requerida. Las demoras ocasionadas por estas situaciones serán responsabilidad del contratista, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses o compensaciones por parte de la Entidad.

Para la ejecución del contrato, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín no entregará al contratista valores por concepto de anticipo o pago anticipado.

3.4.4.1 PLAN DE PAGOS

El plan de pagos se realizará de acuerdo con la ejecución del contrato y la disponibilidad del Programa Anual de Caja (PAC), así

Distribución del PAC		
N° Pagos	**Periodo**	**Valor IVA Incluido**
1	26 de octubre al 30 de octubre	1.133.333
2	01 de noviembre al 30 de noviembre	6.800.000
3	1 de diciembre al 24 de diciembre	5.440.032
Total	**$ 13.373.333**	

Lo anterior equivale a un valor total estimado de TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($13.373.333) M/CTE, suma que incluye impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes a que haya lugar, de conformidad con el plazo previsto para la ejecución contractual

	Adicionalmente, se contempla una bolsa para gastos de desplazamiento por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($4.226.667) M/CTE., destinada a cubrir los desplazamientos que deban realizar los contratistas en cumplimiento de las actividades asignadas y previa autorización de la Entidad. Por lo anterior, el valor total estimado de la contratación asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($17.600.000) M/CTE., incluidos impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes de ley.
CLÁUSULA NOVENA-ESTAMPILLAS:	1. **IMPUESTOS:** Valor generado por concepto de impuestos y retenciones con motivo del contrato conforme al estudio de estimación del valor del contrato, el contratista pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato y por lo tanto la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. El contratista seleccionado deberá atender los requerimientos de retención por concepto de renta y retención por concepto de IVA dependiendo el régimen en que se encuentre. Deberá pagar además todos los seguros, derechos e impuestos que sean exigidos por el gobierno o entidades públicas, bajo cuya jurisdicción se realicen la prestación del servicio y que estén vigentes al momento

	del cierre de la contratación y apertura de las propuestas. 2. **ESTAMPILLA POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID**; La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, a través del Área Financiera, deducirá con cargo a todos los pagos realizados a toda clase de contratos, ampliación de los mismos, pedidos y facturas del valor a pagar por concepto de la Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid una suma equivalente al 0.4% del valor antes de IVA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1320 del 13 de julio de 2009, la Ordenanza 062 del 19 de Diciembre de 2014 y la Ordenanza 16 del 01 de septiembre de 2009 expedidas por la Asamblea Departamental de Antioquia. 3. **Estampilla pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-DIGITAL:** según articulo 357-7 **EXCLUSIONES**, se exceptúan del pago de esta estampilla los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales cuyo valor no supere las 300 unidades de valor tributario (UVT) por concepto de honorarios mensuales. Para la vigencia 2026 la UVT equivale a $52.374. 4. **Estampilla Pro- Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE);** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, a través del Área Financiera, deducirá con cargo a todos los pagos realizados a toda clase de contratos, ampliación de los mismos, pedidos y facturas del valor a pagar por concepto de la Pro- Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) una suma equivalente al 0.4% del valor antes de IVA, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza No. 048 de 2025. El contratista pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato y por lo tanto la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. Deberá pagar además todos los seguros derechos e impuestos que sean exigidos por el gobierno o entidades públicas, bajo cuya jurisdicción se realicen la prestación del servicio y que estén vigentes al momento del cierre de la contratación y apertura de las propuestas. Y las demás que se encuentren establecidas por ley.

<table>
<tr><td>CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN:</td><td>El seguimiento y control de la ejecución del contrato resultante de este proceso se realizará según las atribuciones de las áreas de la DSAJM de la siguiente manera:

<table><tr><th>DESIGNACIÓN</th><th>CARGO</th><th>NOMBRE</th></tr><tr><td>Supervisor</td><td>Profesional universitario Infraestructura</td><td>Omaira Cossio Mena.</td></tr></table>
Quien de conformidad con lo establecido en la citada resolución, Manual de Contratación de la Entidad, dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato, y realizará seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, además de vigilar las obligaciones establecidas en éste, de tal forma que se garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales en los términos y plazos establecidos en el contrato y los pliegos de condiciones o invitaciones públicas. Por consiguiente, las actuaciones de los supervisores estarán sujetas a los preceptos del Estatuto General de Contratación Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:</td><td>EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y en ningún caso el presente contrato generará relación laboral ni prestaciones sociales entre LA NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y EL CONTRATISTA y sus empleados, vinculados o subcontratistas.

El personal que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato será de su exclusiva responsabilidad</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD:</td><td>Si por la actuación de EL CONTRATISTA se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de la NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, aquel responderá por la totalidad del monto de los daños directos, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, notificará por escrito al CONTRATISTA de los detalles de cualquier reclamo dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo éste acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA quien en todo momento se entenderá y tendrá como indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista.</td></tr>
</table>

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONTRATO:	El contratista no podrá ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras sin el consentimiento previo y escrito de la Dirección Seccional De Administración Judicial Medellín, ésta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión. La cesión producirá efectos a partir de su aprobación por parte de la entidad, no generará efectos retroactivos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el numeral 33.4 de la Resolución DESAJMER24-7886 del 19 de junio de 2024, Manual de Contratación. NOTA: Si el contrato inicial fue amparado por garantía única de cumplimiento, el cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN:	Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución DESAJMER24-7886 del 19 de junio de 2024 Artículo Trigésimo tercero: en este sentido, la suspensión se realizará por las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA CAUSALES DE TERMINACIÓN:	Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula respectiva o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley.
CLAUSULA DÉCIMA SEXTA – CADUCIDAD	La NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante resolución motivada, de conformidad con lo indicado en el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, el cual reza lo siguiente: Artículo 1°. Modificase el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cual quedará así: Parágrafo 2. Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al

	Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. PARÁGRAFO: La resolución que declare la caducidad administrativa prestará mérito ejecutivo contra el contratista y se hará efectiva por Jurisdicción Coactiva.
CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA– LIQUIDACIÓN:	El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 0019 de 2012, dentro del término de cuatro (04) meses contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación.
CLÁUSULA DECIMA OCTAVA DEFECTOS DE EJECUCIÓN:	El contratista será responsable por los defectos de ejecución que se presenten o por especificaciones inferiores a las pactadas en el contrato. Así mismo, se obliga a llevar a cabo y asumir los costos de reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVEN POLÍTICAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST):	En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y en el Acuerdo No. PSAA 16-10560 de agosto 11 de 2016, *"Por el cual se adoptan las Políticas para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Rama Judicial, y se deroga el Acuerdo No. 2333 de 2004*"; se dispone que para los efectos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, los proveedores y contratistas deben cumplir frente a sus trabajadores o subcontratistas, con las responsabilidades del Decreto 1072 de 2015, Libro 2, Parte, Título 4, Capítulo 6; además, con la suscripción del contrato, se compromete para con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que esté vigente en la Dirección de Administración Judicial, lo que significa la participación activa en las actividades programadas, capacitaciones, jornadas de salud, y atención a los requerimientos que se hagan a través de la Coordinación del Grupo de Bienestar, Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo; con el fin de proteger la seguridad y la salud de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en sus sitios de trabajo, de los contratistas, subcontratistas y visitantes, así como la identificación, prevención, intervención y mitigación de los riesgos laborales relacionados con lesiones y enfermedades.
CLÁUSULA VIGÉSIMA - INTEGRACIÓN DEL CONTRATO:	Hacen parte integral del presente contrato: estudio previo, incluidos los riesgos que allí se establecieron, los documentos que identifican a **EL CONTRATISTA**, la propuesta de **EL CONTRATISTA**, el certificado de disponibilidad presupuestal, el certificado de registro presupuestal, y los demás documentos soporte de la contratación.
CLÁUSULA DECIMA VIGÉSIMA PRIMERA- INTERPRETACIÓN,	De conformidad con el artículo 14, 15,16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por las cláusulas de

icontec ISO 9001 IQNet SC5780-4-1

MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL.	interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que traten las precitadas normas, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato.
CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial de una o más obligaciones a cargo del CONTRATISTA, independiente de la aplicación de las cláusulas penal pecuniaria y de caducidad, la Dirección Seccional podrá imponer a éste mediante resolución motivada, multas diarias sucesivas, por un valor que no supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para el efecto, se observará el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el manual de contratación de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín mediante Resolución No DESAJMER24-7886 del 19 de junio de 2024 Capítulo décimo y todos los demás que lo modifiquen, adicionen, o complementen.
CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA:	En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones de los CONTRATISTAS, la Dirección Seccional podrá imponer bajo resolución motivada una sanción pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La cláusula penal pecuniaria también podrá hacerse efectiva cuando se celebre el contrato contraviniendo las prohibiciones establecidas en la Ley 80 de 1993. Suma esta que la Entidad hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista si los hubiere; para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. También podrá hacerse efectiva cuando se celebre el contrato contraviniendo las prohibiciones establecidas en la ley 80 de 1993. La aplicación de la pena pecuniaria no excluye la indemnización por perjuicios a que haya lugar. La aplicación de la cláusula penal se realizará de acuerdo con lo establecido en el manual de contratación, Resolución No. DESAJMER24- 7886 del 19 de junio de 2024, artículo trigésimo octavo numeral 38.2, el cual reza lo siguiente: "*38.2 DECLARATORIA DE SINIESTRO DE INCUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA E INHABILIDA: Sin perjuicio de la reclamación de mayores perjuicios por parte de la Dirección Seccional de Medellín; para la declaratoria de incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por incumplimiento de la obligación principal o cumplimiento defectuoso, imperfecto, se requiere que concurran por lo menos los siguientes supuestos: 38.2.1 Un incumplimiento total o parcial o cumplimiento defectuoso o solución o prestación en forma diferente a la pactada; y/o extralimitando el tiempo convenido; no sancionable con multa o caducidad; verificables al vencimiento del plazo para la ejecución de la obligación, o cumplida la condición para la exigencia de la prestación, o el razonable si es pura y simple, o terminado anormalmente el contrato. 38.2.2 La Dirección Seccional de Medellín haya cumplido con sus obligaciones, conforme a las reglas sobre excepción de contrato no cumplido. 38.2.3 No se pruebe la existencia de una causal de exclusión de responsabilidad contractual. 38.2.4 La cláusula penal pecuniaria*

	esté pactada en el contrato. 38.2.5 Se haya cumplido a plenitud con las formalidades establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás garantías inherentes al debido proceso y al derecho a la defensa del contratista y al garante, si a ello hubiere lugar".
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:	**EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley 80 de 1993**.** A su turno se obliga a cumplir con el compromiso Anticorrupción. **Parágrafo. -** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, **EL CONTRATISTA** deberá informar **LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual *LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA* tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, **LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDIATURA** ejercerá las acciones legales correspondientes. **EL CONTRATISTA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN y firma del contrato:	Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y tendrá como requisito de ejecución el registro presupuestal, la aprobación de la garantía por parte de **NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** si a ello hubiere lugar. El contrato se suscribe por las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - MANIFESTACIÓN:	Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte de la **NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del **CONTRATISTA.**

ELABORÓ:	MARÍA CAMILA JARAMILLO RODRÍGUEZ PROFESIONAL UNIVERSITARIA- GRUPO DE CONTRATACIÓN